



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### RESOLUCION GERENCIAL N° 0168-2017-GGM-MPC

Cañete, 21 de Junio de 2017

#### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**VISTO:** Que, mediante Carta N° 023-2017/CONSORCIO ELECTRO CAÑETE, de fecha 04 de Mayo de 2017, el Representante Legal Común del Consorcio Electro Cañete Juan Pablo Quispe Travezán, solicita ampliación de plazo N° 07, para la ejecución de la Obra: "INSTALACION DE LA ELECTRIFICACION DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO PARA EL CASERIO LAS LOMAS DE HUALCARA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, así el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "Las contrataciones y adquisiciones que realiza los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, al referirse a un pedido de ampliación de plazo, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado el cual establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, bajo ese enfoque, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, prescribe que:

#### "Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo"

El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.**
3. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.**

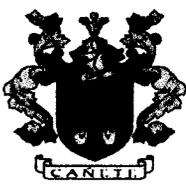
Que, dicho lo anterior, el artículo 170° del mismo cuerpo normativo antes citado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual detalla lo siguiente:

#### "Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo"

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo,

...///



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0168-2017-GGM-MPC

*bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe.*

*Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;*

*En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliación de plazo parciales, a fin de permite que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado;*

Que, mediante Carta N° 023-2017/CONSORCIO ELECTRO CAÑETE, de fecha 04 de Mayo de 2017, el Representante Común del Consorcio Electro Cañete Juan Pablo Quispe Travezán solicitó la ampliación de plazo N° 07 por causas no atribuibles al contratista, debido a que la ejecución de puesta en servicio se encuentra supeditada a la Concesionaria Luz del Sur y no tiene fecha prevista de conclusión;

Que, con Informe N° 041-2017-FLRC-MPC, de fecha 07 de Mayo del 2017, el Supervisor de Obra Freddy Luis Reyes Castillo remitió al Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la solicitud de ampliación de plazo N° 07, señalando que luego de revisada la solicitud y al haber sido sustentado con documentos probatorios, manifiesta su procedencia por no ser atribuibles al Contratista;

Que, con Informe N° 123-2017-MCCE-MONITOR-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 22 de Mayo de 2017, el Monitor de Obras Ing. Mario Cesar Cortavarría Esquerre, señalo que visto los párrafos precedentes, encuentra improcedente se le otorgue una ampliación de plazo N° 07 por 60 días calendarios al Consorcio Electro Cañete;

Que, con Informe Legal N° 086-2017-VALA-ASE-GODUR-MPC, de fecha 26 de Mayo de 2017, el Abogado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Víctor Lezcano Agüero, recomendó la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, quedando libre el derecho de la empresa a solicitarla en el plazo antes señalado una vez cesada la causal para el pedido ulterior de ampliación de plazo en el marco y estricto cumplimiento de la norma;

Que, con Informe N° 334-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 29 de Mayo de 2017, el Subgerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión Ing. Félix Antonio Salcedo Cabezas, concluyo que encuentra improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 formulado por el Consorcio Electro Cañete;

Que, con Informe N° 975-GODUR-MPC, de fecha 01 de Junio d 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos, concluyo que encuentra improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07;

Que, habiendo revisado el íntegro del expediente en análisis se ha podido apreciar que la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y sus Unidades adscritas, han señalado que el retraso en el proceso de pruebas y puesta en servicio de la obra a cargo de la concesionaria Empresa Luz del Sur S.A., afecta directamente la ruta crítica de la obra, así como también, se pudo visualizar que señala que la solicitud de ampliación de plazo N° 07, ha sido formulada cumpliéndose con lo contemplado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al dejar constancia de la causal invocada en cuaderno de obra y presentar la solicitud dentro del plazo reglamentario, de lo que se colige, que el sustento del área usuaria para la denegación de la solicitud de ampliación de plazo N° 07, es que no se tiene prevista la conclusión de dicha causal y más aún no se podía realizar la cuantificación de la misma ya que solo se puede cuantificar la ampliación de plazo una vez concluida la causal de suspensión;

Que, la normativa de contrataciones del estado, ha previsto que, cuando se trate de ampliación de plazo que no tengan fecha prevista de conclusión, se puede otorgar ampliaciones de plazo parciales, siempre y cuando, dicha ampliación de plazo esté debidamente acreditado y sustentado por el contratista y que no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual de la obra, como se encuentran acreditados en la solicitud de ampliación de plazo N° 07 efectuado por el Consorcio Electro Cañete (asiento N° 150, 151, 155, 156, 159, 160, 161, 162 y 171 del Cuaderno de Obra), Carta S/N de fecha 06 de Abril de 2017 emitida por Luz del Sur y los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en el extremo del primer párrafo numeral 3) del Informe N° 975-GODUR-MPC

...///



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 0168-2017-GGM-MPC

(31 de Mayo de 2017) y sus órganos adscritos, acorde al segundo párrafo del numeral 5) del Informe N° 334-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC, por lo que este Despacho encuentra procedente tal solicitud, ya que se encuentra debidamente sustentado y no obra en los documentos adjuntos, que la

referida obra se encuentre paralizada, de conformidad con lo descrito en el artículo 170° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo es de comentarle, que ha fenecido el plazo que tenía nuestra Entidad, para emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 07 de la obra citada en el asunto, por lo que se tendría por aprobado lo indicado por el Supervisor de Obra Ing. Freddy Reyes Castillo en su Informe N° 041-2017-FLRC-MPC;

Que, mediante Informe Legal N° 237-2017-GAJ-MPC, de fecha 09 de Junio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare Procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, solicitada por el Consorcio Electro Cafete, por sesenta (60) días calendario, para la ejecución de la obra: "INSTALACION DE LA ELECTRIFICACION DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO PARA EL CASERIO LAS LOMAS DE HUALCARA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA".

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por sesenta (60) días calendario, para la ejecución de la obra: "INSTALACION DE LA ELECTRIFICACION DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO PARA EL CASERIO LAS LOMAS DE HUALCARA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", por las consideraciones expuestas en el presente.

**ARTICULO 2°.- DETERMINAR** las responsabilidades, por el no pronunciamiento de esta Comuna dentro del plazo legal de la solicitud de ampliación de plazo N° 07 de la obra: "INSTALACION DE LA ELECTRIFICACION DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO PARA EL CASERIO LAS LOMAS DE HUALCARA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA".

**ARTICULO 3°.-** Que, se notifique a la parte con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO 4°.-** Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
  
SABINO ALEJANDRO JULIÁN CASTILLA  
GERENTE MUNICIPAL